



Exp. N° 2007 / 2350

DECRETO N° 32.577

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°-

Sustitúyese el Capítulo XVII del Título V "Normas para proyecto de edificios destinados a comercios y oficinas" Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, integrado por los Artículos D.4082.36 al D.4082.49, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVII

DE LOS LOCALES DESTINADOS A EXPOFERIAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. D.4082.36. Las presentes normas se aplican a los locales comerciales con destino a "expoferias". Se entiende por expoferia el local destinado a la exhibición y venta de mercadería al por menor en pequeños quioscos con área de circulación para el público.

Art. D.4082.37. Las expoferias pueden instalarse en todo el suelo urbano del departamento de Montevideo, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el presente Capítulo y a las normas generales de higiene y salubridad, quedando exoneradas de las exigencias de contar con sitios de estacionamiento.

Art. D.4082.38. Queda prohibido en las expoferias la existencia de locales de depósito de mercadería de cualquier tipo.

Art. D.4082.39. En los locales destinados a expoferias no se permite la venta de artículos usados.

Art. D.4082.40. Sólo se permite la venta al paso de comestibles y bebidas envasadas en aquellos quioscos que



cuenten con las instalaciones reglamentarias, prohibiéndose cualquier tipo de elaboración.

SECCIÓN II DISPOSICIONES RELATIVAS AL LOCAL

Art. **D.4082.41**.- El local destinado a exposería deberá poseer una superficie mínima de cuatrocientos metros cuadrados, pudiéndose admitir un déficit de hasta 10% de esta área siempre que el mismo se ajuste totalmente al resto de las condiciones establecidas en el presente Capítulo.

Art. **D.4082.42**.- A los efectos de la evacuación del local y para el cálculo de las salidas a la vía pública, se establece la capacidad del mismo en 1 persona cada 2 metros cuadrados de área destinada a circulación. El ancho mínimo de cada salida se calculará a razón de 1 metro cada 100 personas con un mínimo de 2.40 metros. En caso de contar con puertas, las mismas deberán abrir hacia el exterior sin ocupar la vía pública. De existir sectores del inmueble no afectados al uso de exposería, el acceso a los mismos desde la vía pública, se realizará en forma independiente.

Art. **D.4082.43**.- En el interior del local, el área destinada a circulación del público tendrá un ancho mínimo de 2 metros cuando existan quioscos a un solo lado de la misma y de 3 metros cuando existan quioscos a ambos lados. El ancho de circulación mínima de 3 metros podrá reducirse hasta 2.40 metros siempre que los quioscos se ajusten en superficie y dimensiones a lo establecido en el presente Capítulo, no admitiéndose en este caso la reducción prevista en el Art.D.4082.47. Cuando exista en el local más de una circulación paralela, la secuencia de los quioscos deberá interrumpirse cada 20 metros generando circulaciones transversales de iguales dimensiones a las establecidas precedentemente según el caso.

Art. **D.4082.44**.- La iluminación natural del local deberá cumplir con los coeficientes mínimos exigidos para locales de trabajo. Cuando no se alcance a cumplir estos mínimos podrá admitirse su complementación con iluminación artificial, presentando el certificado del Servicio competente. En todos los casos el local deberá contar con ventilación mecánica que



proporcione más de veinticinco metros cúbicos ^{Folio:} por hora de aire exterior por metro cuadrado de superficie de uso público, avalado por el Servicio competente.

Art. D.4082.45.- El establecimiento deberá contar con vestidor o ropería para el personal con un área equivalente a 0.15 metros cuadrados por quiosco. A partir de los 30 metros cuadrados se incrementará a razón de 0,05 metros cuadrados por quiosco. El área mínima de este local no podrá inferior a 5.00 metros cuadrados.

Art. D.4082.46.- Se dispondrá de un baño con antecámara cada 15 quioscos en una proporción de 80% para mujeres y 20% para hombres. En todos los casos se deberá contar con un mínimo de un baño par sexo.

SECCIÓN III DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS QUIOSCOS

Art. D.4082.47.- Los quioscos se realizarán con estructuras fácilmente desmontables y tendrán 1.80 metros de lado mínimo y 3.60 metros cuadrados de superficie mínima.

Sus lados tendrán una altura máxima de 2.60 metros. No tendrán techo en ningún caso, a excepción de estructuras mínimas para soporte de la iluminación, prohibiéndose el depósito de mercaderías sobre ellas.

Se admitirá que en hasta el 20% de la totalidad de los quioscos se pueda optar por reducir el lado mínimo hasta 1.60 metros o la superficie hasta 3.20 metros cuadrados, siempre que el ancho de la circulación que enfrenta se ajuste a las dimensiones establecidas en el Art.D.4082.43, no rigiendo en este caso las reducciones previstas en el mismo.

Además de lo establecido anteriormente, se admitirá que hasta el 5% de la totalidad de los quioscos tenga un área mínima de 2.40 metros cuadrados (no rigiendo lado mínimo), siempre que el ancho de la circulación que enfrenta se ajuste a las dimensiones establecidas en el Artículo D.4082.43, no rigiendo las reducciones previstas en el mismo.

Art. D.4082.48.- La exposición de mercaderías no podrá hacerse fuera de los límites de cada quiosco.



SECCIÓN IV
DEL TRÁMITE

Art. D.4082.49. El propietario del local destinado a exposferias deberá gestionar ante la Intendencia Municipal de Montevideo la habilitación del mismo, no exigiéndose Viabilidad de Usos para su implantación.

Conjuntamente con la solicitud de la habilitación se deberá acreditar haber iniciado los trámites ante la Dirección Nacional de Bomberos y ante el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, cuyos certificados habilitantes deberán ser presentados antes de la habilitación de la exposferia. La habilitación del local destinado a exposferia tendrá una vigencia máxima de 4 años.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE
2008.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Secretario General

Prof. GABRIEL WEISS
Presidente

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO

RECIBIDO EN EL COMITÉ DE TRÁMITE
25 JUL 2008



Montevideo, 4 de Agosto de 2008 .-

VISTO: el Decreto N° 32.577 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de julio del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5082/07, de 10/12/07, se sustituye el Capítulo XVII del Título V "Normas para proyecto de edificios destinados a comercios y oficinas", Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, integrado por los Artículos D.4082.36 al D.4082.49, el que quedará redactado de la manera que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.577, sancionado el 17 de julio de 2008; comuníquese a la Junta Departamental, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-

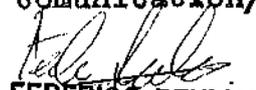
Es copia fiel del Decreto No. ^{II-30} 32577 archivado en el Registro correspondiente en la Secretaría General y de la Resolución adoptada por el Intendente Municipal en su Acuerdo del día 04/08/08, según consta en el Acta No. 651 de Acuerdos.

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, **07 AGO 2008**

En la fecha se libraron la/s comunicación/es dispuesta/s. CONSTE.


SELVA CANDIA VAZQUEZ
Directora Administrativa
Secretaría General


FEDERICO BENLIAN
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL